

13 de mayo de 2014
DGRE-444-2014

Señora
María Isabel Fallas Chinchilla
Presidenta Comité Ejecutivo Provisional
PARTIDO VANGUARDIA POPULAR

ASUNTO: Vencimiento de la solicitud de inscripción.

Estimada señora:

Vistos nuestros registros, la agrupación denominada Partido Vanguardia Popular se constituyó el día 29 de abril de 2012. Los artículos 60 y 66 del Código Electoral referidos al plazo legal establecido para inscribir el partido político, respectivamente señalan:

*“Artículo 60.- Solicitud de Inscripción
La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar. (...)”*

*“Artículo 66.- Omisión de Inscripción
Si el partido no es inscrito en la Dirección General de Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, se tendrá por no constituido para todo efecto legal. (...)”*

En virtud de lo expuesto, al no haberse presentado la solicitud de inscripción con los requisitos legales establecidos, se concluye que dicho plazo se encuentra vencido, razón por la cual esta Dirección procede al archivo de las gestiones realizadas por la agrupación de cita.

Atentamente,

Héctor Fernández Masís
Director General